

Ayuntamiento de Mislata

Anuncio del Ayuntamiento de Mislata sobre aprobación de las bases reguladoras de la concesión de becas de escuelas infantiles para el curso 2022/2023.

ANUNCIO

Aprobadas por decreto de la Alcaldía nº 1966/2022 de fecha 17 de mayo las bases reguladoras para la concesión de Becas de Escuelas Infantiles (E.I.) durante el curso 2022/2023, se procede a su publicación, según lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Bases reguladoras para la concesión de becas de escuelas infantiles curso 2022/2023

1.- Objeto.

Es objeto de las presentes bases, la concesión de Becas de Escuelas Infantiles (E.I.) durante el curso 2022/2023, en régimen de concurrencia competitiva.

Las Becas de Escuelas Infantiles (E.I.) van dirigidas a niños/as de 0 a 3 años de edad matriculados/as en éstas y a nasciturus que tengan previsto su nacimiento con anterioridad al 31 de diciembre de 2022. Tendrán que disponer de una plaza reservada en una Escuela Infantil autorizada por la Generalitat Valenciana (GVA), para el Curso 2022/2023, y cuya finalidad sea costear una parte o la totalidad de la mensualidad.

2.- Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios/as de las ayudas de E.I., las familias con hijos/as menores de 3 años (nacidos/as en 2020 o en adelante) o nasciturus, que tengan previsto su nacimiento con anterioridad al 31 de diciembre de 2022, que estén matriculados/as o tengan reservada plaza en una E.I. autorizada por la GVA.

Atendiendo a la naturaleza de las ayudas objeto de estas bases y a la finalidad que es el garantizar la atención adecuada de los/as menores en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social, se establece la excepción del cumplimiento de las condiciones de las personas beneficiarias, que establece el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

3.- Requisitos.

3.1.- Estar empadronados/as y residir en este municipio las personas progenitoras/tutoras y menor/es (en el mismo domicilio). En caso de separación o divorcio, el empadronamiento sólo será exigible a la persona que tuviese atribuida la guarda y custodia del/la menor. Cuando la guarda y custodia sea compartida, ambos progenitores/tutores/acogedores, si realizan solicitud de beca de escuela infantil, deberán estar empadronados/as en el municipio de Mislata.

Si la falta de empadronamiento del o de la menor obedeciese a motivos imputables a la administración, bastará el empadronamiento de los/as progenitores/as, representantes legales o acogedores/as, empadronando al/la menor con posterioridad.

3.2.- Estar matriculados/as en una escuela infantil de Mislata, excepto familias empadronadas en Avda. Paz números pares, C/Aldaya y C/Alaquàs de Mislata que acudan a escuelas infantiles de Xirivella.

3.3.- Que la mensualidad de la escuela infantil no esté subvencionada al 100%.

3.4.- Que la Renta Per Cápita mensual de la unidad de convivencia no supere las cuantías establecidas. Se tendrán en cuenta sólo los ingresos brutos de la familia nuclear del/la niño/a, entendiendo como familia nuclear a los/as progenitores/as (acogedores, tutores/as legales...) y hermanos/as. No computará como miembro adicional de la unidad familiar el hijo o hija concebido y no nacido.

3.5.- Las personas beneficiarias de la Renta Valenciana de Inclusión o titulares de una acogida en familia extensa tendrán garantizado el acceso directo a las becas de escuela infantil siempre y cuando cumplieran los requisitos contemplados en los puntos 3.1 y 3.2, según lo previsto en las normas autonómicas reguladoras de la Renta Valenciana de Inclusión y de los derechos y garantías de la infancia.

3.6.- La persona solicitante deberá disponer de DNI/NIE con cuenta bancaria asociada a dicha documentación identificativa.

En cualquiera de los supuestos anteriores, serán causas de pérdida de la condición de persona beneficiaria de la ayuda de escuela infantil y, por lo tanto, motivo de la suspensión de la concesión, las siguientes:

- Que la persona beneficiaria deje de estar matriculada en una escuela infantil de Mislata.

- Que la persona solicitante renuncie a la ayuda de escuela infantil concedida.

4.- Documentación.

• Extranjeros/as: NIE, Permiso de Residencia y/o trabajo, Pasaporte, cédula de inscripción, asilo, etc. de todas las personas integrantes de la unidad familiar nuclear o de convivencia.

• Libro de Familia o certificados de matrimonio y/o nacimiento hijos/as, o alta en el registro de parejas de hecho.

• Tarjetas Sanitarias de la persona solicitante y de todos los miembros con los que conviva (SIP).

• Reserva de plaza en escuela infantil, donde refleje el coste de la mensualidad, para el curso 2022/2023.

• Justificantes de ingresos de todas las personas integrantes de la unidad familiar nuclear o de convivencia mayores de 16 años, según su situación:

• Si trabajan por cuenta ajena: contrato de trabajo y la última nómina.

• Si trabajan por cuenta propia (autónomos/as):

- Modelo 130 (Estimación Directa): últimos cuatro modelos trimestrales anteriores a la solicitud, salvo que el alta en el Régimen General de Autónomos (RETA) se haya producido dentro del ejercicio fiscal en el que se presenta la solicitud de la presente subvención, en cuyo caso se aportarán aquellos de los que se disponga.

- O Modelo 131 (Estimación Objetiva): modelo trimestral inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de la presente subvención.

• Si estudian y son mayores de 16 años: justificante de estar cursando estudios.

• Justificante de solicitud del Ingreso Mínimo Vital, a través de:

• Web seguridad social: sede.seg-social.gob.es-sede-ciudadanos-familia

• Oficina INSS de su zona: C/ Pelayo, 47 de Valencia.

• Sentencia de separación/divorcio y del convenio regulador. Si está en trámites, justificante del mismo.

• Justificante de la manutención de este año y, en su caso, la denuncia de no pasarle manutención.

• Justificante de la pensión compensatoria, en su caso.

• Alumnado Nasciturus: certificado del/la médico/a colegiado/a que acredite el embarazo en el momento de la presentación de la solicitud y que la previsión del parto sea en 2022. Tras el nacimiento, se deberá aportar mediante instancia general presentada por registro de entrada, tarjeta SIP y certificado del nacimiento del/la efectivamente nacido/a.

Ficha de mantenimiento de terceros de la persona solicitante (modelo TES.026: <https://www.mislata.es/es/administracion/oficina-virtual/tesoreria>). La persona titular de la cuenta bancaria deberá ser la persona solicitante, la cual deberá disponer de DNI/NIE.

Cualquier otro documento que acredite sus actuales circunstancias (identificativas, laborales...)

Autorización consulta interactiva de documentación de los miembros que forman parte de la unidad familiar o de convivencia mayores de 16 años, debidamente cumplimentada y firmada. (Modelo SOC.107)

En caso de no presentar la solicitud la persona solicitante, el/la representante deberá aportar la autorización correspondiente firmada por ambas, adjuntando la copia del DNI/NIE de la persona que autoriza y el DNI/NIE/Pasaporte original de la persona autorizada. (Modelo SOC.108)

• En caso de que la situación de violencia de género se dé con posterioridad a la convocatoria ordinaria: sentencia condenatoria por delito de violencia de género, orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, informe del Ministerio Fiscal o informe de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.

Se tendrá que aportar igualmente la siguiente documentación en caso de no autorizar su consulta por parte de este Ayuntamiento:

• DNI de todas las personas integrantes de la unidad familiar nuclear o de convivencia.

Certificado positivo o negativo de pensiones del año actual (CAISS: C/ Pelayo nº 47 de Valencia). (Cita previa: 901106570// www.seg-social.es) de todas las personas integrantes de la unidad familiar nuclear o de convivencia mayores de 16 años.

Certificado de la vida laboral de la TGSS. (C/ Virgen de la Cabeza nº 22 de Valencia. Solicitar a través de Internet: www.seg-social.es o por Teléfono 901 50 20 50) de todas las personas integrantes de la unidad familiar nuclear o de convivencia mayores de 16 años.

Si se encuentran en situación de desempleo (de todas las personas integrantes de la unidad familiar nuclear o de convivencia mayores de 16 años): (Oficinas de la Avda. del Cid nº 138, de Valencia).

Certificado del LABORA donde conste su situación laboral. www.labora.gva.es/es

Certificado del SEPE donde mencione si percibe prestación y/o subsidio, cuantía mensual y periodo reconocido (Teléfono 96 308 55 98 y 901 11 99 99). www.sepe.es

Todas las hojas de la última Declaración de la Renta o certificado negativo de todas las personas integrantes de la unidad familiar nuclear o de convivencia mayores de 16 años. Cita previa: Teléfono 901 200 351 y 912 901 340 / www.agenciatributaria.es

5.- Plazo y lugar de solicitud.

El extracto de la Convocatoria anual se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, por conducto de la Base de Datos nacional de subvenciones, sin perjuicio de su inserción íntegra en el Tablón de Edictos y en la página Web del Ayuntamiento.

1.- Lugar y forma de presentación:

Presencialmente previa cita: Las solicitudes acompañadas de la documentación preceptiva se presentarán en:

- Registro Centro Municipal de Servicios Sociales "Sant Francesc" (Camino Viejo de Xirivella, 30 esquina con C/ San Francisco de Asís, 13).

- Registro General de Entrada del Ayuntamiento (Plaza Constitución, 8).

También, podrán presentarse en cualquier registro u oficinas determinadas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En estos casos deberán comunicarse.

Tramitación electrónica: (Con certificado digital, Cl@ve PIN o cuenta de correo electrónico, en los dos últimos casos, deberá firmar en el Registro municipal con posterioridad en un término máximo de 10 días naturales): Para la presentación de las solicitudes, y en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas físicas podrán elegir en todo momento la presentación de las solicitudes por medios electrónicos o no. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo:

- Las personas jurídicas.

- Las entidades sin personalidad jurídica.

- Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria.

- Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

La solicitud telemática estará accesible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata, <https://mislata.sedipualba.es/>.

2.- Plazo de solicitudes:

El plazo de solicitud será de un mes a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el boletín correspondiente.

Podrán solicitar fuera del plazo establecido y durante todo el curso escolar, aquellos casos que, cumpliendo los requisitos económicos de esta convocatoria y previa valoración técnica, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a.- Familias que se empadronen en el municipio con posterioridad al plazo oficial de solicitudes.

b.- Personas que hayan presentado una denuncia por sufrir violencia de género, con posterioridad, al plazo ordinario de la convocatoria. El periodo de la ayuda para las Escuelas Infantiles cubrirá las mensualidades de septiembre a junio, ambos inclusive.

6.- ordenación e instrucción del procedimiento.

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor las revisará y realizará de oficio, las actuaciones necesarias para la comprobación de los datos, en virtud de los cuales, se ha de pronunciar la resolución.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe de la documentación exigida, se requerirá a la persona solicitante, para que, de acuerdo con la legislación de Procedimiento Administrativo Común, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándoles que, en el caso contrario, se desestimará la petición.

La Comisión técnica de valoración y seguimiento prestaciones económicas será la encargada de la valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Tras la valoración, se elaborará una relación de personas solicitantes indicando la concesión o no de la ayuda solicitada, justificando en cada caso, la decisión adoptada.

7.- Comisión técnica de valoración y seguimiento prestaciones económicas.

La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas tendrá como mínimo, la siguiente distribución:

a) Presidencia: desarrollada por el Concejal delegado del área y/o la persona titular de la dirección o coordinador o coordinadora del equipo de profesionales de la zona básica.

b) Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.

c) Vocalías: desarrolladas, como mínimo y a efectos de quorum, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas.

La Comisión actuará como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

8.- resolución.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de solicitudes. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, se entenderá desestimadas las solicitudes por silencio administrativo. La resolución se notificará a las personas interesadas, ajustándose a lo dispuesto en la legislación de Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en la ley.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o bien directamente contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

9.- Justificación y pago.

Con la solicitud de la subvención las personas beneficiarias aceptan el régimen de pago que se efectuará directamente por el Ayuntamiento de Mislata a las Escuelas Infantiles en las que se presta el servicio, previa justificación que acredite el cumplimiento del objeto de la ayuda, dicha acreditación consistirá:

1. Relación mensual enviada por las Escuelas Infantiles en la que se constate la asistencia de los/as menores beneficiarios/as, en una lista nominativa y detallada. Dicha relación irá acompañada de documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (certificado, declaración responsable,...).

2. Informe favorable de comprobación de los Servicios Sociales a la relación aportada.

Las personas beneficiarias de las ayudas deben autorizar con su firma la cesión del pago de las ayudas concedidas a las Escuelas Infantiles de Mislata (y Xirivella, en los casos detallados con anterioridad en el punto 3.2), donde llevan a los/as menores.

El pago, en régimen ordinario, se efectuará por mensualidades, a mes vencido, y siempre se requerirá la previa justificación del mismo, mediante la aportación de la documentación establecida en el apartado anterior.

El pago correspondiente al mes de Diciembre, se realizará antes de la finalización del ejercicio, previa justificación de la documentación establecida en los apartados anteriores, que deberá aportarse al Departamento de Servicios Sociales hasta el 23 de diciembre (inclusive), para su valoración y posterior tramitación del pago.

Tanto las personas beneficiarias como las Escuelas Infantiles deberán comunicar cualquier incidencia que puede alterar el cumplimiento del objeto del contrato, y dejar constancia ante los Servicios Sociales del Ayuntamiento de cualquier baja en la asistencia a las Escuelas Infantiles que suponga una alteración del objeto de la ayuda para que se efectúe el reajuste que proceda en el importe de las ayudas.

Aquellas personas solicitantes de beca de escuela infantil que en la solicitud hubieran indicado una escuela y quisieran el traslado a otra, antes del comienzo o en el transcurso del curso, deberán comunicarlo a Servicios Sociales, mediante instancia general presentada por registro de entrada, aportando certificado de estar matriculado/a en la nueva escuela infantil. Deberán acreditarse las fechas de baja en la escuela de origen y de alta en la nueva, cumplimentando el documento existente a tal efecto que debe ser firmado por la persona solicitante y por ambas escuelas infantiles, en su caso.

El régimen de pago dispuesto en la presente cláusula no crea derecho adquirido en favor de las Escuelas Infantiles en caso de interrumpirse la actividad educativa, por lo que si ante la situación de alarma sanitaria, tuviera que interrumpirse la actividad educativa y no se llevase a cabo el servicio a través de las Escuelas Infantiles, el Ayuntamiento de Mislata, previo acuerdo del órgano competente y siempre que no se altere los requisitos y criterios de adjudicación de las ayudas se reserva la posibilidad de modificar la presente cláusula respecto del régimen de justificación y modalidad de pago.

10.- Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Las ayudas o subvenciones objeto de esta convocatoria son incompatibles con otras para la misma finalidad convocadas por el Ayuntamiento de Mislata.

Estas subvenciones son compatibles con la percepción de otras que tengan la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entes, públicos o privados, sin perjuicio de que en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con

otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, se supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

De superarlo, el importe de la ayuda de la Concejalía de Servicios Sociales se reducirá en la cantidad excedente.

A estos efectos, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la LGS, será obligación de los/as beneficiarios/as comunicar al Ayuntamiento de Mislata la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

11.- Financiación.

Las presentes ayudas se financiarán con cargo a la partida 2310.480 del Presupuesto Municipal. La cuantía prevista para el curso escolar 2022/2023 asciende a 236.000 €.

Para el periodo comprendido entre septiembre y diciembre de 2022, la cantidad a informar asciende a 96.000 € con cargo al RC 2022.2.0001833.000 y para el periodo de enero a junio de 2023, la cantidad prevista como gasto de tramitación anticipado, y sujeto a la existencia de crédito en el Presupuesto de 2023, es de 140.000 €.

La forma de justificación de las presentes ayudas se efectúa con carácter previo a la concesión de las mismas mediante la documentación exigida al efecto, de modo que tampoco es exigible la constitución de garantías por parte de los beneficiarios/as, de conformidad con el art. 34 de la Ley General de Subvenciones.

El importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá de una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. Así mismo, el referido importe podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

12.- Cuantía de las subvenciones.

La cuantía a conceder dependerá de los ingresos económicos de la unidad familiar nuclear. No computará como miembro adicional de la unidad familiar el hijo o hija concebido y no nacido.

La cuantía de la beca para escuela infantil estará en función del cálculo de los ingresos brutos de la unidad familiar nuclear (ingresos renta per cápita mensual), de acuerdo con los siguientes criterios:

Bonos	Ingresos Renta Per Cápita mensual	Cuantía mensual a conceder
Bono 1	-Hasta 521,12 €/mes (IPREM mensual menos 10%) - Personas beneficiarias de RVI y acogimientos en familia extensa.	100% coste (descontando Bono concedido por la GVA)
Bono 2	Hasta 579,02 €/mes (IPREM mensual)	50 % coste (descontando Bono concedido por la GVA)
Bono 3	Hasta 694,82 €/mes (IPREM mensual más 20%)	25 % coste (descontando Bono concedido por la GVA)

13.- Publicidad.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata (www.mislata.es).

La convocatoria de estas ayudas se registrará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y se publicará el extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, se dará publicidad de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y otros medios de difusión local.

Las presentes Bases se comunicaran a la Base Nacional de Subvenciones y su entrada en vigor se realizará de conformidad con el artículo 49 LBRL en relación con el artículo 65.2 LBRL.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mislata, a 17 de mayo de 2022.—El alcalde, Carlos Fernández Bielsa.